

Bogotá D.C, agosto de 2021

Señores

Juzgado Treinta y Dos (32) Civil Municipal de Bogotá

E. S. D.

Clase: Ejecutivo
Demandante: Caja Cooperativa Petrolera - Coopetrol
Demandado: Carlos Andrés Ortiz Bernal
Radicado: 11001400303220150008800

Referencia: Recurso de Reposición en subsidio de Apelación contra auto del 29 de julio de 2021

María Alejandra Bohórquez Castaño, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando, como apoderada de la Caja Cooperativa Petrolera-COOPETROL, me dirijo a usted con el fin de interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto proferido el 29 de julio de dos mil Veintiuno (2021) y notificado en el estado del Treinta (30) de julio de 2021.

Resolución recurrida

Mediante auto del veintinueve (29) de julio de dos mil Veintiuno (2021) se declaró terminado el proceso de la referencia, toda vez que, a la luz del despacho se configuran los presupuestos establecidos en el literal del numeral 317 del Código General proceso.

Cumplimiento del término para interponer el recurso

Acorde con lo dispuesto en el artículo 318 del Código General del Proceso, el término para interponer el recurso de reposición contra los autos que dicte el juez es de tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia, situación que en el caso concreto ocurrió el 30 de julio de 2021, así las cosas, el recurso de reposición vence el 04 de julio de 2021, de tal forma que el presente recurso se ejerce dentro del término legal.

Sustentación del Recurso

Por medio de auto del 24 de mayo de 2021, el despacho requirió a la suscrita para que en el término de treinta (30) días acreditara el levantamiento de la medida cautelar existente en el proceso 2012-1582 o pruebe el registro de la cautela ordenada, así mismo para hacer mención al proceso de la de insolvencia que adelanta el demandado de la referencia, so pena de la terminación del proceso. por desistimiento tácito

Mediante auto del 29 de julio, el juzgado decide dar por terminado el proceso de la referencia por desistimiento tácito, toda vez que a luz del despacho se configuran los presupuestos establecidos, en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso.

Ahora bien, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha definido el Desistimiento Tácito, como, “una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales”¹ así mismo la Corte, indica que La carga procesal que se estima necesaria para continuar con el trámite procesal, debe ser ordenada por el juez mediante auto que se notificará por estado y se comunicará al día siguiente por el medio más expedito. En el auto, el juez deberá conferirle a la parte un término de treinta (30) días para cumplir la carga. Vencido este término, si la parte que promovió el trámite no actúa, el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente²

El despacho excluye de su análisis, que la carga procesal asignada, se viene tramitando desde el año 2019, luego de ser requeridos por auto del 26 de septiembre de 2019, pues bien, el proceso 2012-1582 se encontraba en archivo definitivo, desde el 18 de agosto de 2017, proceso donde se encontraba decreta la medida solicitada en este proceso.

Desde dicho requerimiento, esta defensa había solicitado el desarchive del proceso en repetidas ocasiones, sin obtener respuesta positiva al requerimiento, pues tal

¹ Corte suprema de Justicia, Sala Plena, MP.Dr. MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA Sentencia C-1186-2008

² Corte suprema de Justicia, Sala Plena, MP.Dr. MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA Sentencia C-1186-2008

fue la demora e insistencia para el desarchive del proceso y el levantamiento de la medida, que a finales de 2020, fue necesario instaurar acción de Tutela al Juzgado Octavo Civil Municipal de ejecución de Sentencias, para que atendiera a nuestra solicitud de desarchive.

Luego de lograr que el Juzgado Octavo (08) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, desarchivara el proceso, se dio inicio a la presentación de las solicitudes pertinentes para lograr levantar la medida cautelar, para ello, se presentaron los memoriales con solicitud de Oficios, los días 16 de febrero de 2021, 01 de marzo de 2021, 03 de junio de 2021. Logrando así que, por medio de la secretaria se corrigieran los oficios y fueran remitidos el 23 de junio a la Oficina de Notariado y Registro, pero este último a la fecha no ha dado respuesta al Oficio. Por lo tanto, a pesar de hacer la gestión y tramite de la tarea encomendada, a la fecha no se ha dado satisfacción al mismo, pues, tal gestión aun que se impulsa, no depende directamente de esta defensa y Treinta (30) días como lo indica la norma no es un término prudencial para lograr la carga dictada.

Por otro lado, despacho no tuvo en cuenta el memorial con solicitud de suspensión del proceso, presentado por el Centro de Conciliación Armonía Concertada, el día 07 de abril de 2021, desconociendo así los Artículos 564 y 565 del Código General del Proceso.

De conformidad a lo anteriormente expuesto, queda demostrado que esta defensa al momento de remitir los memoriales con solicitud de gestión de los oficios ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Sur, por parte del Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, en el proceso cuyo radicado, corresponde al 11001400305120120158200, cumplió la carga procesal interpuesta por el despacho, para continuar con el tramite pertinente de la demanda acá judicializada, toda vez que son los únicos actos idóneos y apropiados para satisfacer lo que se pedía en auto del Veintinueve (29) de Julio de dos mil Veintiuno (2021) y demás veces requerida.

Con lo que se concluye que no se dan los lineamientos necesarios, para la aplicación y procedencia del artículo 317 del Código General del Proceso, pues esta defensa en representación de la Cooperativa Petrolera Coopetrol, ha cumplido adecuadamente con sus deberes de impulsión del proceso y desde el primer requerimiento por el despacho para levantar la medida decretada en el proceso 2012-1582, se ha hecho las gestiones que están a nuestro alcance, pues no depende de esta defensa la falta de gestión del Juzgado Octavo Civil Municipal, ni de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, por lo contrario siempre se ha

hecho todo lo necesario para llevar el proceso al estado de sentencia, por ello no se puede percibir que sea descuidado el proceso o denotado falta atención en el mismo.

Al terminar el proceso por desistimiento tácito, el despacho con cumple la finalidad legislativa del artículo 317 del C.G.P. la cual pretende sancionar la negligencia, omisión, descuido o inactividad de la parte a cuyo cargo estaba la actuación, en sentido contrario, estaría vulnerando los derechos constitucionales al Debido Proceso y el Acceso a la Administración de Justicia de la Cooperativa.

Peticiones

Primera: Se reponga el auto del 29 de julio de 2021 y en consecuencia remitir el proceso al proceso de insolvencia.

Segundo: En caso de no reponer la decisión, solicito se conceda recurso de apelación ante el superior jerárquico, en facultad a lo estipulado en el artículo 320 del Código General del Proceso.

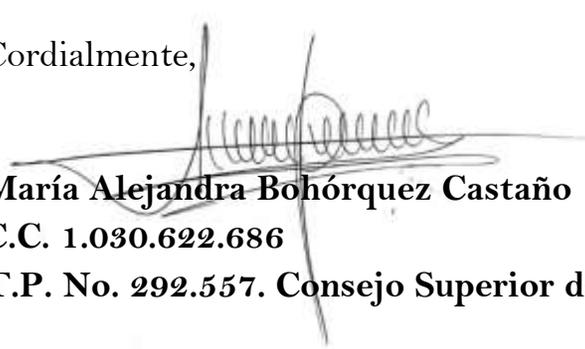
Anexos

1. Captura de pantalla del sistema Web de la Rama judicial en la cual se evidencia las diferentes solicitudes radicadas ante el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias
2. Soporte de desarchive del proceso desde el año 2019 para cumplimiento del trámite, gestión e impulso del proceso

Notificación

Avenida Calle 24 No. 95A-80, Edificio Colfecar Business Center, Etapa Oficina 712, de la ciudad de Bogotá. Dirección electrónica: mbohorquez@torresyabogadosasociados.com Teléfonos: (031) 469 9811 Móvil: 319 757 1313.

Cordialmente,


María Alejandra Bohórquez Castaño

C.C. 1.030.622.686

T.P. No. 292.557. Consejo Superior de la Judicatura.


Formato SOLICITUD DE DEBARCHIVE


Poder Judicial del Poder Público
 Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa
 Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
 Bogotá - Cundinamarca

JUZGADO	8 CME	EXPEDIENTE	2012	1582
CLASE DE PROCESO	Ejecutivo	CALEDA PROCESO No.	122	2019
DEMANDANTE DEROGANTE ACCIONANTE	Coopetrocol	DEMANDADO DEROGADO ACCIONADO	Carlos Andrés Ortiz Bernal	
MOTIVO DEL DEBARCHIVE	Levantamiento de medida			
DATOS DEL SOLICITANTE				
NOMBRE	Diego Aguilar	CEDULA No.	1632417072	
DIRECCION	c/126A #13-97 ex 209	CEL.	319 7571313	
NOTA: PARA DAR TRAMITE A SU SOLICITUD SE REQUIERE DEBRINDAR TODA LA INFORMACION SOLICITADA EN EL PRESENTE FORMATO.				

RADICACION

Carrera 19 No. 14 23 piso 1 P.O. 5032988 www.poderjudicial.gov.co

Número de Radicación

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Miércoles, 04 de Agosto de 2021 - 03:11:33 P.M.

Datos del Proceso					
Información de Radicación del Proceso					
Despacho			Ponente		
008 Juzgado Municipal de Ejecución de Sentencias - CIVIL			Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias		
Clasificación del Proceso					
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente		
De Ejecución	Ejecutivo Mixto	Sin Tipo de Recurso	Secretaría - Letra		
Sujetos Procesales					
Demandante(s)			Demandado(s)		
- CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL			- CARLOS ANDRES ORTIZ BERNAL		
Contenido de Radicación					
Contenido					
PAGARE No 00871,02062921 ESCRITURA No 03323 NOTARIA 35 25 OCTUBRE 2011					
Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
23 Jun 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE RESPONDE MEMORIAL Y SE DA TRAMITE A LA SOLICITUD, EXPEDIENTE PASA A LETRA			23 Jun 2021
23 Jun 2021	ENTREGA DE OFICIOS	SE REMITE OFICIO(S) NO. 0321-3555 ORDENADO(S) EN AUTO DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE 2014 EN (1) FOLIO(S) ANEXO(S). PROCESO PASAA LETRA // JUAN GAMBA			23 Jun 2021
22 Jun 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE REvisa EXPEDIENTE Y SE PASA AL AREA DE ENVIO DE OFICIOS PARA DAR TRAMITE CORRESPONDIENTE. ANGELICA ARANGUREN			22 Jun 2021
09 Jun 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL				09 Jun 2021
03 Jun 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 5102-2021, NO. RELOJ RADICADOR: 65907, ENTIDAD O SEÑOR(A): ALEJANDRA BOHORQUEZ - TERCER INTERESADO, APORTO DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: DAR TRAMITE, OBSERVACIONES: ENVIO OFICIOS			03 Jun 2021
24 May 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	SIN TRAMITE PENDIENTE EN BARANDA, SE INFORMA QUE UNA VEZ REVISADO EL EXPEDIENTE NO SE ENCUENTRA CORREO ELECTRONICO PARA REMITIR A LA PARTE INTERESADA LOS OFICIOS DE MANERA DIGITAL, NI SOLICITUD DE LA PARTE, QUEDA EN ESPERA QUE EL USUARIO INFORME LA DIRECCIÓN ELECTRONICA DE NOTIFICACION, EXPEDIENTE PASAA LETRA // JUAN GAMBA			24 May 2021
03 May 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE FIRMAN OFICIOS PROCESO PASAA BARANDA. YELIS TIRADO.			03 May 2021
26 Mar 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 3084-2021, NO. RELOJ RADICADOR: 02623, ENTIDAD O SEÑOR(A): ALEJANDRA BOHORQUEZ - TERCER INTERESADO, APORTO DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: DAR TRAMITE, OBSERVACIONES: SOLICITUD OFICIO			26 Mar 2021
05 Mar 2021	OFICIO ELABORADO	OFICIO NO. O-0321-3555 SE ACTUALIZA OFICIO DE LEVANTAMIENTO// ANDREA VARGAS.			05 Mar 2021
01 Mar 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 2158-2021, NO. RELOJ RADICADOR: 24444, ENTIDAD O SEÑOR(A): MARIA BOHORQUEZ - TERCER INTERESADO, APORTO DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: OFICIO			01 Mar 2021

Demandante: Caja Cooperativa Petrolera - Coopetrol **Demandado:** Carlos Andrés Ortiz Bernal
radicado: 11001400303220150008800 **Asunto:** Recurso de Reposición en subsidio de Apelación
contra auto del 29 de julio de 2021

Alejandra Bohorquez <mbohorquez@torresyabogadosasociados.com>

Mié 4/08/2021 4:04 PM

Para: Juzgado 32 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: mochoa@torresyabogadosasociados.com <mochoa@torresyabogadosasociados.com>

📎 1 archivos adjuntos (310 KB)

RECURSO CONTRA AUTO QUE TERMINA PROCESO .pdf;

Juzgado Treinta y Dos (32) Civil Municipal de Bogotá

Clase: Ejecutivo

Demandante: Caja Cooperativa Petrolera - Coopetrol

Demandado: Carlos Andrés Ortiz Bernal

Radicado: 11001400303220150008800

Asunto: Recurso de Reposición en subsidio de Apelación contra auto del 29 de julio de 2021

**Torres & Abogados
& Asociados**

María Alejandra Bohórquez

Abogado Senior

Mobile: 319-7571313

Phone: (1) 4699811

Address: Av. Calle 24 #95A-80

Edif. Colfecar Business Center, Torre 1 -oficina
712

Website: <http://torresyabogadosasociados.com>